



PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 680014189001-2016-00034-00
DEMANDANTE: COOMULFONCE
DEMANDADO: INES CASTAÑEDA
INSTANCIA: TRÁMITE POSTERIOR
AUTO: INTERLOCUTORIO No 0532
DECISIÓN: APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con el atento informe que, el traslado de la liquidación del crédito feneció en silencio y, adicionalmente, que no existen depósitos judiciales. Sírvase resolver lo pertinente. Bucaramanga, 16 de mayo del 2022.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias, se tiene que el apoderado de la parte demandante presentó vía digital el 2 de mayo del 2022 memorial contentivo de la liquidación del crédito dentro del presente asunto y que contempla los intereses moratorios respecto de la obligación cuya satisfacción persigue, ello desde el 2 de febrero del 2015 al 2 de mayo del 2022 arrojando un saldo de \$23.088.793,00.

Del cómputo en cuestión, se brindó el respectivo traslado secretarial a la parte demandada el cual feneció en silencio.

Ahora bien, el despacho tras realizar el análisis pertinente del estado de cuenta concluye que el mismo respeta los límites de intereses fijados por la Superintendencia Financiera de Colombia y es fiel a lo ordenado en el mandamiento de pago y reiterado en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución (Cuaderno No 1 folios 22 y 64 a 65 expediente híbrido), razones por las que en suma se le impartirá aprobación conforme dispone el artículo 446 numeral 3 del C.G.P.

En virtud de lo consignado el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de la obligación presentada por la parte demandante, la cual arroja como estado de cuenta de la obligación perseguida en este asunto por concepto de capital e intereses de plazo y moratorios la suma de VEINTITRÉS MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$23.088.793,00) hasta la fecha de corte 2 de mayo del 2022.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que, al momento de realizar una nueva actualización del estado de cuenta, deberán tomar como base el cómputo aquí aprobado y hasta la fecha de corte consignada en el numeral anterior, ello conforme dispone el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61c5e237b457e6e23d5f5d49acfe40cbae0daab4b9b5ae120f1c7eef46313712**

Documento generado en 16/05/2022 11:00:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>